

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Dieciséis (16) de octubre Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0008500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rosa Leonor Rodríguez De Rodríguez

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020 y dado que el titulo valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del Banco Agrario de Colombia S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de Rosa Leonor Rodríguez de Rodríguez, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de menor cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de Rosa Leonor Rodríguez De Rodríguez, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTTA PESOS (\$6.666.660.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031090098765 contenida en el pagaré No. 031096100005534, suscrito el 7 de marzo de 2018.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$944.598.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7.0 puntos efectivo anual), sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, desde el 26 de marzo de 2019 al 26 de septiembre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el día 27 de septiembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

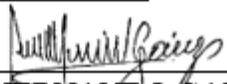
57c462dc25ed7bf26bfcab62d08e6a9fb14a179c6cbd25e507306836afe0e50c

Documento generado en 15/10/2020 11:13:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

±

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Octubre 19 de 2020 <u>El</u> auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 036 de 2020</u></p> <p><u>Secretario.</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
